

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Polvero», tramo segundo, comprendido desde el Embarcadero de la Barcaza hasta los antiguos terrenos del Cortijo de Jaraquemada, en el término municipal de Coria del Río, provincia de Sevilla. (VP. 565/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Polvero», en el tramo que va desde el Embarcadero de la Barcaza, hasta los antiguos terrenos del Cortijo de Jaraquemada, en el término municipal de Coria del Río, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Polvero», en el término municipal de Coria del Río, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 10 de enero de 2003 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Polvero», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Coria del Río, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 6 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 29, de 5 de febrero de 2004.

En dicho acto de apeo don Francisco Campos Díaz, don Joaquín Campos García, doña Angeles Japón Olivera y doña Josefa Japón Lara y Hnos., y don Antonio Romero Sosa, en representación de Hermanos Romero Sosa, S.C.P., en un escrito presentado con posterioridad al acto de operaciones materiales, manifiestan que sus fincas forman parte de la Concentración Parcelaria de la Vega de Coria llevada a cabo por el IRYDA.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 115, de 20 de mayo de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre de Asaja-Sevilla.
- Don Julio Castro González, en nombre y representación de sus hijos Luis, Alberto, Julio y Jaime Castro Viñau.
- Don Antonio Romero Sosa, en nombre de la Comunidad de Regantes la Vega de Coria del Río.
- Don Antonio Romero Sosa, en nombre de Hnos. Romero Sosa, SCP.
- Doña Angeles Japón Olivera.
- Doña Josefa Japón Lara, en nombre de Hnos. Japón Lara.
- Don Francisco Campos Díaz.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Polvero», en el término municipal de Coria del Río, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por todos los alegantes, aclarar que las mismas son idénticas, a excepción de don Francisco Campos Díaz y La Vega de Coria del Río, S.C.A., y pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Disconformidad con la anchura deslindada.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Respecto a las alegaciones anteriores, decir en primer lugar respecto a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

Por otra parte, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto procedimiento de

Deslinde que nos ocupa, sino al procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del G.P.S., ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo ésta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del G.P.S. no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas, así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

No es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además, al acto administrativo de clasificación, firme y consentido -STSJA de 24 de mayo de 1999-, de la vía pecuaria que mediante el presente se deslinda.

Por otra parte, respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria manifestada por los alegantes, entendiendo que se propone su reducción a 35 metros, resultando un sobrante enajenable de 40,22 metros, sostener que si bien la Orden de clasificación proponía dicha reducción por considerar que el sobrante no era necesario para el tránsito ganadero, la efectividad de esta propuesta requería la existencia de un acto expreso que no llegó a producirse, por lo que la vía pecuaria conserva la naturaleza de dominio público en la totalidad de la anchura con que fue clasificada, es decir,

75,22 metros, debiendo el deslinde, como acto delimitador del dominio público, comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes.

No sin olvidar que la legislación vigente en la materia dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. En consecuencia, se puede afirmar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar en primer lugar que ninguno de los alegantes aporta Escrituras ni otra documentación acreditativa de la titularidad alegada.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatracable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924; Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no han tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, sostienen los alegantes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Por su parte, doña Angeles Japón Olivera, don Francisco Campos Díaz y don Joaquín Campos García, Presidente de la Vega de Coria del Río, S.C.A., alegan durante la exposición pública que sus fincas están afectadas por una concentración parcelaria, cuestión planteada también en el acto de operaciones materiales, y a este respecto informar que la Concentración Parcelaria que afecta a la vía pecuaria ha sido tenida en cuenta en la realización del deslinde, y se ha considerado la existencia de los Planos procedentes del Instituto Nacional de Colonización «Acuerdo de Concentración Parcelaria en la Vega de Coria del Río».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 29 de septiembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Polvero», tramo segundo, comprendido desde el Embarcadero de la Barcaza, hasta los antiguos terrenos del Cortijo de Jaraquemada, en el término municipal de Coria del Río, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.733,39 metros.
- Anchura: variable.

Descripción: «Finca rústica de forma rectangular, en término municipal de Coria del Río, provincia de Sevilla, con una longitud de 3.733,39 m, una anchura legal variable y con una superficie deslindada de 83.809,06 m², que en adelante se conocerá como “Cañada Real del Polvero”, tramo segundo, con una orientación Sur-Noroeste y tiene los siguientes linderos:

- Norte: Próximo al Embarcadero de la Barcaza.
- Sur: Tramo 1.º de la Cañada Real del Polvero
- Este: Linda con parcela propiedad de don Luis Castro Viñau, don José Alfaro Sosa, don Manuel Rosa Gutiérrez, don

Enrique Navarro Andréu, don Agustín Romero Sosa, una parcela de propietario desconocido, don Joaquín Campos García, don José Luis Palma Ronquillo, doña Angeles Japón Olivera, doña Josefa Japón Lara, don Joaquín Campos García, parcela de la Comunidad de Regantes Vega de Coria, dos parcelas de propietario desconocido, doña Josefa Romero Negano, don Francisco Gutiérrez Ortega, doña Concepción Romero Torres, doña María Herrera Ronquillo, cuatro parcelas de propietarios desconocidos.

- Oeste: Linda con parcela propiedad de don Francisco Campos Díaz, Hnos. Campos Díaz CB., don Juan Manuel Japón Trinidad, don Antonio Moreno Curiel, doña Josefa Martín Alfaro, don Antonio Romero Sosa C.B., don Manuel Rojas López, don Joaquín Reyes Herrera, parcela de propietario desconocido, don Sebastián Gutiérrez Ortega, don Antonio Japón Martín, Villepoli S.A., dos parcelas de propietario desconocido, don Agustín Romero Sosa, don José Carrascal Suárez, doña Josefa Lama Sierra, don Cristóbal Lama Saavedra, don Francisco Bizcocho Ramírez, Hnos. Sosa Mellado, seis parcelas de propietarios desconocidos, doña Ana Herrera Geniz, doña Josefa Romero Negano, don Antonio Ortega Gutiérrez, don Juan Ortega Ruiz, don Eduardo Gutiérrez Romero, dos parcelas de propietarios desconocidos, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Diputación Provincial de Sevilla.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 26 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL POLVERO», TRAMO SEGUNDO, COMPRENDIDO DESDE EL EMBARCADERO DE LA BARCAZA HASTA LOS ANTIGUOS TERRENOS DEL CORTIJO DE JARAQUEMADA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORIA DEL RIO, PROVINCIA DE SEVILLA. (VP 656/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. REFERIDAS AL HUSO 30 DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL POLVERO», TRAMO II, T.M. DE CORIA DEL RÍO

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	231635,3497	4127700,0737
2I	231591,9100	4127796,1300
3I	231565,3200	4127852,1400
4I	231545,9800	4127899,8100
5I	231540,8500	4127923,2600
6I	231526,0200	4127968,3400
7I	231511,1200	4128007,6100
8I	231501,3100	4128038,0700
9I	231476,5800	4128093,0400

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
10I	231460,7900	4128132,4600
11I	231457,5500	4128149,9700
12I	231449,4200	4128164,1600
13I	231435,6800	4128186,6100
14I	231415,0600	4128216,3000
15I	231402,0600	4128235,7800
16I	231389,2800	4128254,2400
17I	231358,2900	4128297,7900
18I	231339,4700	4128324,7500
19I	231324,1000	4128346,1000
20I	231303,0700	4128371,8500
21I	231285,0600	4128393,6300
22I	231282,6300	4128399,3100
23I	231243,6700	4128437,0600
24I	231236,2700	4128446,3400
25I	231207,6900	4128475,2100
26I	231170,1300	4128510,6300
27I	231138,2000	4128543,2300
28I	231107,3300	4128573,8100
29I	231072,7200	4128606,9000
30I	231036,1200	4128647,5800
31I	230997,4600	4128684,3800
32I	230984,4700	4128698,5100
33I	230953,9700	4128731,0100
34I	230941,1200	4128746,5800
35I	230919,7400	4128777,2800
36I	230890,5500	4128813,7100
37I	230868,2700	4128847,5300
38I	230808,1200	4128929,8800
39I	230787,6600	4128962,1800
40I	230766,0700	4128993,7500
41I	230735,5500	4129033,4600
42I	230689,2600	4129109,3500
43I	230678,9000	4129130,9100
44I	230669,4300	4129177,3800
45I	230664,3200	4129191,2600
46I	230659,5800	4129209,1200
47I	230659,0800	4129214,3300
48I	230657,9600	4129221,5000
49I	230656,3600	4129226,4400
50I	230654,1300	4129231,5100
51I	230650,1600	4129239,9000

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
52I	230647,3400	4129255,9200
53I	230643,8400	4129270,4300
54I	230642,7400	4129281,9100
55I	230642,8900	4129293,5900
56I	230645,4500	4129296,1500
57I	230645,5000	4129318,1300
58I	230646,3700	4129360,2700
59I	230640,6300	4129362,0700
60I	230639,9800	4129367,6000
61I	230638,1200	4129388,4600
62I	230630,8800	4129390,0500
63I	230638,5100	4129422,2700
64I	230627,2800	4129434,6800
65I	230622,2400	4129446,4100
66I	230622,9100	4129454,7600
67I	230622,9000	4129461,4600
68I	230620,3700	4129474,5900
69I	230618,9800	4129478,1800
70I	230618,2300	4129481,4800
71I	230606,3900	4129506,7900
72I	230603,9400	4129515,1600
73I	230600,5500	4129528,1600
74I	230600,5800	4129533,6100
75I	230601,4900	4129535,0200
76I	230603,2100	4129542,2300
77I	230603,4500	4129546,4500
78I	230603,2300	4129557,9500
79I	230601,5500	4129572,9000
80I	230600,8800	4129580,7600
81I	230598,5900	4129593,0800
82I	230592,6600	4129612,4000
83I	230589,7600	4129618,7700
84I	230583,4400	4129633,1400
85I	230574,3600	4129658,0500
86I	230569,7200	4129669,7700
87I	230563,1300	4129686,9900
88I	230561,6500	4129688,0700
89I	230557,2000	4129696,6900
90I	230549,1200	4129715,8100
91I	230537,4600	4129736,6200
92I	230534,3000	4129741,4600
93I	230528,8200	4129750,0900

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
94I	230522,8800	4129758,3700
95I	230510,7800	4129778,3100
96I	230490,4600	4129808,9800
97I	230482,8800	4129818,7600
98I	230461,9100	4129840,6700
99I	230453,7000	4129848,7400
100I	230441,2200	4129861,7900
101I	230404,2200	4129895,8900
102I	230397,6900	4129902,8800
103I	230396,5800	4129908,4500
104I	230394,0300	4129916,0800
105I	230342,8600	4129966,4500
106I	230299,5400	4130007,7700
107I	230253,5600	4130045,1600
108I	230229,2200	4130067,6200
109I	230224,3200	4130071,8400
110I	230222,1400	4130073,9200
111I	230218,0200	4130078,0000
112I	230214,4600	4130081,4200
113I	230212,4200	4130086,0600
114I	230204,8500	4130093,4700
115I	230199,0900	4130099,1000
116I	230195,3600	4130103,3600
117I	230192,1300	4130107,0500
118I	230184,0800	4130115,1900
119I	230169,8300	4130127,2300
120I	230170,0700	4130128,8600
121I	230129,6300	4130169,6000
122I	230118,4800	4130171,2200
123I	230112,0200	4130178,6100
124I	230109,5100	4130181,4900
125I	230108,2700	4130182,9000
126I	230105,7900	4130185,7700
127I	230097,8400	4130194,8800
128I	230095,8100	4130197,9800
129I	230085,0400	4130210,9100
130I	230059,1700	4130238,5700
131I	230057,9900	4130237,8600
132I	230046,4900	4130255,3800
133I	230041,3400	4130258,0000
134I	230030,4100	4130276,9900
135I	230025,8400	4130284,1300

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
136I	230018,5100	4130297,8500
137I	230004,5500	4130327,9000
138I	230001,6000	4130333,1800
139I	229996,5600	4130341,3200
140I	229998,0700	4130342,3500
141I	229991,5800	4130355,3800
142I	229986,7300	4130357,7800
143I	229982,5300	4130363,7900
144I	229987,2300	4130367,7200
145I	229983,2100	4130374,6200
146I	229966,6700	4130406,3800
147I	229960,1800	4130419,3600
148I	229957,3800	4130424,4300
149I	229954,1700	4130429,7300
150I	229951,8800	4130433,1400
151I	229949,4800	4130436,3800
152I	229937,5300	4130449,1700
153I	229933,6300	4130472,3200
154I	229940,0000	4130483,9200
155I	229938,6400	4130497,8400
156I	229938,3300	4130512,6600
157I	229939,5900	4130527,0700
158I	229940,5100	4130531,9900
159I	229957,5900	4130591,1600
160I	229963,9200	4130611,3100
161I	229972,6900	4130638,7400
162I	229974,2600	4130642,6900
163I	229977,0900	4130650,7100
164I	229979,5200	4130658,8700
165I	229981,5100	4130667,1400
166I	229983,0900	4130675,5000
167I	229984,2200	4130683,9300
168I	229986,8600	4130696,5500
169I	229988,3700	4130705,0300
170I	229990,2400	4130717,7800
171I	229991,6500	4130730,6100
172I	229993,7700	4130743,9100
173I	229996,2900	4130757,1400
174I	229999,2100	4130770,2900
175I	230009,1000	4130795,0700
176I	230017,0700	4130813,8800
1D	231683,0062	4127722,3097

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
2D	231621,2400	4127828,9200
3D	231561,2300	4127982,6200
4D	231514,8200	4128096,5300
5D	231478,9900	4128133,8500
6D	231454,7100	4128183,2500
7D	231445,0600	4128198,0700
8D	231432,3600	4128214,9600
9D	231419,8400	4128238,5900
10D	231411,0300	4128252,0300
11D	231395,9500	4128268,7100
12D	231366,5800	4128308,1700
13D	231359,7200	4128320,2300
14D	231336,3900	4128352,9600
15D	231319,7800	4128374,7500
16D	231310,6300	4128388,5300
17D	231288,0800	4128414,9300
18D	231256,2700	4128447,7100
19D	231198,6600	4128503,7900
20D	231106,8100	4128594,9100
21D	231107,3700	4128596,9100
22D	231107,1100	4128598,8600
23D	231082,0500	4128621,9500
24D	231033,6900	4128672,0900
25D	230994,6700	4128711,1600
26D	230961,9700	4128742,7800
27D	230763,3500	4129031,5800
28D	230754,5300	4129042,8100
29D	230744,6100	4129057,0300
30D	230721,8100	4129092,7400
31D	230711,9400	4129111,7900
32D	230706,0400	4129126,2400
33D	230703,6000	4129134,7500
34D	230702,9300	4129137,9900
35D	230697,3800	4129167,4400
36D	230689,8400	4129213,8200
37D	230686,9100	4129244,6600
38D	230685,3500	4129253,4500
39D	230684,5100	4129261,6400
40D	230684,9000	4129267,7300
41D	230686,6300	4129269,5800
42D	230689,1400	4129271,7000
43D	230692,0600	4129272,5000

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
44D	230696,0300	4129271,4400
45D	230689,2100	4129286,5200
46D	230685,5000	4129298,1200
47D	230683,6300	4129306,8700
48D	230632,3500	4129567,0100
49D	230631,8500	4129572,3700
50D	230631,9300	4129580,2100
51D	230633,0700	4129588,5900
52D	230633,7800	4129592,3400
53D	230629,8100	4129586,8900
54D	230627,6200	4129584,7000
55D	230624,7100	4129583,0000
56D	230622,7500	4129582,7300
57D	230593,9100	4129661,0400
58D	230571,0200	4129720,1800
59D	230560,0300	4129743,6500
60D	230521,0300	4129805,2600
61D	230458,5700	4129877,0900
62D	230444,8700	4129891,9400
63D	230435,7900	4129901,0900
64D	230432,0700	4129903,6600
65D	230431,1000	4129905,0400
66D	230430,1000	4129908,4300
67D	230384,4500	4129958,2800
68D	230354,4200	4129986,1600
69D	230332,1800	4130006,2700
70D	230319,6000	4130018,3600
71D	230296,5900	4130044,1000
72D	230265,8300	4130074,2400
73D	230156,9300	4130169,4900
74D	230086,2800	4130238,3600
74D'	230093,7300	4130249,3400
75D	230050,4100	4130280,3000
76D	230044,6200	4130290,5100
77D	230038,1300	4130304,5600
77D'	230029,7900	4130322,8200
78D	230022,3700	4130341,2200
79D	230000,4700	4130402,8100
80D	229982,9300	4130435,1500
81D	229979,5700	4130444,0500
82D	229976,3400	4130445,6400
83D	229972,2500	4130454,2800

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
84D	229968,1000	4130459,4000
85D	229954,6700	4130485,1000
86D	229947,6800	4130512,0800
87D	229946,6400	4130530,8700
88D	229956,6500	4130564,9800
89D	229961,3100	4130583,9900
90D	229964,8300	4130595,0800
91D	229970,9800	4130612,2700
92D	229975,3900	4130623,1800
93D	229981,0800	4130639,5700
94D	229992,3600	4130650,5600
95D	229996,9800	4130663,9000
96D	229993,6700	4130665,0500
97D	229998,2600	4130678,3700
98D	229991,6500	4130680,5400
99D	229995,8300	4130706,1300
100D	229997,3000	4130713,7700
101D	229999,2000	4130720,7300

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
102D	230001,8600	4130728,8600
103D	230001,2400	4130739,2700
104D	230001,0000	4130743,2700
105D	230001,1500	4130744,8200
106D	230001,6900	4130750,4000
107D	230002,2700	4130749,9300
108D	230004,0600	4130752,3300
109D	230001,5000	4130754,2400
110D	230006,3200	4130760,7200
111D	230007,9100	4130766,1300
112D	230011,0800	4130775,9900
113D	230013,1300	4130782,3400
114D	230009,9600	4130783,7100
115D	230017,0400	4130799,2400
116D	230017,7500	4130798,9200
117D	230020,6200	4130805,2000
118D	230021,9800	4130804,7200
119D	230024,6000	4130810,9000

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 20 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de la vigilancia y seguridad de los Servicios Centrales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. (PD. 3965/2005).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número del expediente: 157/2005.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Vigilancia y seguridad de los Servicios Centrales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - b) Lugar de ejecución: Servicios Centrales.
 - c) Plazo de ejecución: 9 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación. Importe total: 312.750,00 euros (trescientos doce mil setecientos cincuenta euros).
5. Garantía. Provisional: 6.255 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Secretaría General Técnica, Sección de Contratación e Inversiones.
 - b) Domicilio: Avda. Hytasa, antigua Héroes de Toledo, 14, planta sótano 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.
 - d) Teléfono: 955 048 500.
 - e) Telefax: 955 048 458.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría C.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 52 días naturales a contar desde el siguiente al de envío del correspondiente anuncio a DOCE.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Base de esta Contratación.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en la dirección arriba citada.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.
 - c) Localidad: Sevilla, 41006.
 - d) Fecha examen documentación administrativa: A las nueve horas del 14 de diciembre de 2005.
 - e) Apertura de proposiciones: A las nueve horas del 19 de diciembre de 2005.
10. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: Este anuncio fue remitido al DOCE con fecha 20.10.2005.

12. Página web de información: www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa.

Sevilla, 20 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 21 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de Servicio de Seguridad de la Delegación Provincial de Sevilla de la CICE. (PD. 3966/2005).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número del expediente: 156/2005.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Vigilancia y seguridad de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - b) Lugar de ejecución: Servicios Centrales.
 - c) Plazo de ejecución: 1 año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación. Importe total: 165.000,00 euros (ciento sesenta y cinco mil euros).
5. Garantía provisional: 3.300 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Secretaría General Técnica, Sección de Contratación e Inversiones.
 - b) Domicilio: Avda. Hytasa (antigua Héroes de Toledo), 14, planta sótano 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.
 - d) Teléfono: 955 048 500.
 - e) Telefax: 955 048 458.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría B.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOJA.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Base de esta Contratación.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en la dirección arriba citada.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.